

## Salvoconductos europeos (LPE) Las preguntas que nos planteamos

El 17 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario oficial de la UE un [reglamento](#) del 26 de octubre “relativo al establecimiento de un documento de viaje para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular”. Asimismo, deroga la recomendación del Consejo del 30 de noviembre de 1994.

En este reglamento, se afirma que “Las autoridades nacionales de los Estados miembros tienen dificultades para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular que no poseen documentos de viaje válidos”. Por consiguiente, “es necesario, por tanto, promover la aceptación, por parte de los terceros países, de un documento de viaje europeo mejorado y uniforme” destinado al alejamiento efectivo de las personas migrantes, “como documento de referencia a efectos de retorno”. Por último, también se especifica que el documento único de viaje europeo “debe contribuir a aligerar la carga administrativa y burocrática de las administraciones de los Estados miembros y de terceros países, incluyendo los servicios consulares, y a reducir la duración de los procedimientos administrativos necesarios para garantizar el retorno y la readmisión” de los extranjeros en situación irregular.

El reglamento, que prevé una armonización del formato, de normas de seguridad y de la técnica relativas a los “salvoconductos europeos” (LPE) **no aborda en ningún momento la cuestión de las reglas de emisión, del uso que se hace, y de la garantía de los derechos fundamentales.**

En la cumbre UE – África en la Valette, el 12 y 13 de noviembre de 2015, esta idea se planteó en la mesa de negociaciones con los países africanos presentes y éstos manifestaron su oposición (*Statewatch Observatory on the refugee crisis in the Med and inside the EU 21 October – 24 November 2015*). Con el objetivo de aumentar la tasa de retorno y las medidas de alejamiento de la UE, **éste reglamento plantea numerosas cuestiones e inquietudes a la sociedad civil, así como a los países afectados por dichos retornos.**

A título de ejemplo, el documento de viaje o “salvoconducto europeo” parece a día de hoy un obstáculo en el marco de cooperación entre la UE y Mali. Tras la readmisión en Mali de dos personas que poseían dicho documento emitido por Francia - en el mes de agosto 2016, es decir antes de la adopción del reglamento en cuestión - y gracias a la [movilización](#) de la sociedad civil, las autoridades malienses decidieron finalmente denegar el acceso a su territorio a personas encontrándose en la misma situación, y reiteraron el [rechazo](#) a esta práctica.

**Aquí abajo, algunas de las cuestiones que nosotros, actores de la sociedad civil, nos planteamos y sobre las cuáles desearíamos obtener respuestas transparentes, en vista especialmente de lo que está en juego.**

## A la Unión Europea y sus Estados miembros

- 1) ¿Cuántos salvoconductos europeos han sido otorgados en la Unión Europea en su totalidad y por sus Estados miembros en los últimos cinco años (de 2012 a 2016)?
- 2) Basándose en esos datos, ¿cuáles son los cinco países principales de destinación de las personas alejadas mediante el salvoconducto europeo entre 2012 y 2016?
- 3) ¿En qué casos hacen uso los Estados miembros de la Unión Europea de los salvoconductos europeos?
- 4) ¿Fue la adopción del Reglamento 2016/1953 objeto de un estudio a priori sobre el impacto relativo a los riesgos potenciales derivados del no-respeto de los derechos de las personas retornadas en virtud de la legislación europea?
- 5) ¿Cuáles serán los criterios necesarios para la definición de la nacionalidad de la persona migrante? ¿Se prevé que dichos criterios sean listados de forma precisa? ¿Quién es responsable de definir la nacionalidad de una persona?
- 6) ¿Se puede entregar un salvoconducto europeo a un/a menor de edad?
- 7) ¿Es informada la persona de la existencia de un salvoconducto europeo y del uso de informaciones personales que la conciernen en vista de la posible entrega de un salvoconducto europeo?
- 8) ¿Deben los terceros países hacia los que se realizan los retornos aceptar el uso sistemático del salvoconducto europeo? En caso afirmativo, ¿bajo qué forma se realiza la aceptación del tercer país en caso de no haber acuerdo formal?
- 9) El considerando (8) del reglamento indica que *“los acuerdos de readmisión celebrados por la Unión Europea con terceros países deben prever el reconocimiento del documento de viaje europeo para el retorno”*.
  - Se prevé algún mecanismo de seguimiento del respeto de los derechos de las personas alejadas a través de un salvoconducto europeo, especialmente para asegurarse de la verificación de la identidad de la persona migrante?

- 10) El mismo considerando (8) formula que los Estados miembros de la UE *“deben incluir el reconocimiento”* de dicho documento *“para el retorno en los acuerdos bilaterales y otros convenios, así como en el contexto de la cooperación con terceros países en materia de retorno no cubierta por un acuerdo formal”*.
- ¿Qué se debe comprender por “otros convenios” y cooperación no cubierta por acuerdos formales?
- 11) ¿Cuáles son las vías de recurso a disposición de las personas originarias de terceros países cuando un Estado miembro de la Unión Europea entrega un salvoconducto europeo?
- 12) Antes del alejamiento efectivo, ¿Cuáles son las vías de recurso a disposición de las autoridades consulares cuando un Estado miembro entrega un salvoconducto europeo?
- 13) ¿Qué rol jugará la agencia europea de guarda-fronteras y guarda-costas (Frontex) en la obtención y la aplicación de los salvoconductos europeos?

## **Al respecto de los terceros países**

1. ¿Qué rol juegan las autoridades consulares, en principio las únicas competentes para determinar la nacionalidad de sus ciudadanos? ¿Son informadas de forma inmediata de la entrega de un salvoconducto por parte de un Estado miembro? En caso afirmativo, ¿Cuál es el procedimiento?
2. ¿Qué sucede si el tercer Estado no reconoce la validez del documento y rechaza la readmisión de la persona en su territorio? ¿Qué le sucede a la persona en caso de rechazo?
3. ¿Qué sucede si, una vez readmitida, se establece que la persona migrante no posee la nacionalidad del país de reenvío? ¿Cómo se garantiza que ésta no será reenviada a otro país en la que podrá sufrir tratos degradantes?